

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISION CIVIL-FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Para ver la carpeta digital, utilice este enlace [44105](#)

Proceso: Verbal -Rescisión de compraventa por lesión enorme.

Demandante: Eriberto Enrique Guerra Cabrera

Demandado: Sociedad AGM Desarrollo Ltda. Hoy AGM Desarrollo S.A.S.

Barranquilla, cinco (5) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

El apoderado del señor Eriberto Enrique Guerra Cabrera, interpone el Recurso Extraordinario de Casación ^{véase nota 1}, contra la sentencia fechada 02 de noviembre de 2022 de esta Corporación, dentro del presente proceso verbal; sin dar ninguna exposición del valor económico de sus pretensiones y sin acompañar dictamen alguno al respecto.

Teniendo en cuenta que el recurso de Casación fue presentado el 01 de noviembre de 2022, dentro del término establecido por nuestro ordenamiento procesal, luego de la notificación del auto del 24 de octubre que negó la aclaración solicitada por dicha parte, se procederá al estudio de este.

CONSIDERACIONES

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 334 del Código General del Proceso, el Recurso Extraordinario de Casación procede, contra las sentencias dictadas en segunda instancia por los Tribunales Superiores:

1. Las dictadas en toda clase de procesos declarativos.
2. Las dictadas en las acciones de grupo cuya competencia corresponda a la jurisdicción ordinaria.
3. Las dictadas para liquidar una condena en concreto.

Parágrafo. Tratándose de asuntos relativos al estado civil sólo serán susceptibles de casación las sentencias sobre impugnación o reclamación de estado y la declaración de uniones maritales de hecho.

Normatividad que enumera taxativamente los tipos de sentencias susceptibles de ser recurridas en casación, así como el monto mínimo a que debe ascender la condena desfavorable al recurrente, excluye la posibilidad de conceder el recurso en aquellos casos y cuantías en los cuales la ley, expresamente, no lo ha autorizado.

Y, el artículo 338 del Código General del Proceso, que regula esa cuantía del Interés para recurrir, estableciendo cuando las pretensiones sean esencialmente económicas, el recurso procede cuando el valor actual de la resolución desfavorable al recurrente sea superior a unos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 SMLMV).

¹ Archivo “016 Memorial Recurso de Casación Luis Reyes”

Por lo que el recurso de casación como se indicó, solo será predicable en este año 2022 en aquellas sentencias cuya resolución desfavorable al recurrente su monto sea superior a mil millones de pesos (\$ 1.000.000.000) Suma que resulta, al efectuar la operación aritmética consistente en multiplicar los un mil (1000) por el valor del salario mínimo legal vigente a la fecha de la Sentencia ^{-véase nota 2-}.

En el caso sub-exámine, esta Corporación confirmó la sentencia de Primera Instancia, la cual negó las pretensiones de la demanda relativas a declarar la Rescisión por Lesión Enorme de la Compraventa de un inmueble expresada en la Escritura Pública No. 0888 de fecha 29 de marzo de 2012 de la Notaría Tercera de Cartagena; y al tratarse de Pretensiones esencialmente Económicas, deberá establecerse el interés para recurrir en casación, teniendo en cuenta los elementos de Juicio que obran dentro del expediente, puesto que el recurrente no hizo uso de su facultad de aportar un dictamen actualizado junto al memorial de interposición del recurso.

De la revisión al expediente, se aprecia que se señaló en el memorial de demanda que el valor de ese inmueble a la fecha de presentación de ese escrito superada a los \$ 5.000.000.000.00; aportándose un avalúo, donde se señala que el inmueble para los años 2013 y 2014 tenía un valor comercial de \$ 6.250.000.000.000.00 y 7.500.000.000.00 ^{Véase nota 3}, lo cual es suficiente para conceder el recurso.

Siendo la sentencia absolutoria frente a las pretensiones de la demanda, no es del caso ordenar la expedición de copias con destino al A Quo, y al estar el expediente digitalizado, no es del caso el imponer costas para su remisión física a la ciudad de Bogotá, colocándose a disposición de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en el enlace al inicio de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en Sala Segundo de Decisión Civil-Familia:

RESUELVE

Conceder el recurso de Casación interpuesto por la parte demandante Eriberto Enrique Guerra Cabrera, contra la sentencia fechada 02 de noviembre de 2022; Por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

-

² El Salario Mínimo Legal Mensual Vigente en 2022 es la suma de \$ 1.000.000.00, decreto 1724 de 2021

³ Archivo “02 expediente digitalizado”, folios 121-126.

Firmado Por:
Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53e18870c914a8b5f5637d1f88bf54951baa435c687b5b9aaa98899f5c323ec**

Documento generado en 05/12/2022 10:27:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>